

*Buenaventura (Valle), octubre dos (2) del dos mil veintitrés (2023)*

*Radicación: 761093110002 2023 00120- 00  
Sentencia No. 097*

#### **ASUNTO**

*Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderada judicial por ALEXANDER GARCÉS y CAROL VANESSA CORTES LAFAUX, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando a través de apoderada judicial los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.*

#### **LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO**

*En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho, solicitan los interesados se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:*

*CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: Acordaron entre otros, básicamente lo siguiente:*

*“Cada cónyuge atenderá su propia subsistencia, sin que haya obligaciones alimentarias”.*

*Durante la vida matrimonial se procreó una hija que en la actualidad es menor de edad S.N.G.C. nacida el 27 de julio de 2012, sobre la cual se acordó:*

*“1. Con respecto a la patria potestad, custodia y el cuidado personal de la menor S.N.G.C. será ejercida conjuntamente por los padres ALEXANDER GARCÉS y CAROL VANESSA CORTES LAFAUX.*

*2. La madre CAROL VANESSA CORTES LAFAUX se compromete a suministrar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, para la manutención y alimentos de su hija entendiéndose esto como alimentos congruos, de igual forma convienen el incremento establecido por el gobierno nacional de la cuota de alimentos pactada, dicha suma para alimentos se entregará los primeros cinco (5) días de cada mes.*

*3. La señora CAROL VANESSA CORTES LAFAUX tendrá derecho a visitar a la menor cuando esta lo desee, programando con antelación las visitas”.*

*Los esposos en forma libre y espontánea encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente han decidido solicitar por mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que contrajeron en la iglesia cruzada cristiana presbiterio región pacífica, acto registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura.*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Frente a lo antes disertado, se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.*

*La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio*

que obra en los folios de la demanda, hoy expediente digital.

**LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: **“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”**.

El matrimonio contraído por ALEXANDER GARCES y CAROL VANESSA CORTES LAFAUX se acreditó con el registro civil, celebrado el día 14 de marzo de 2013 en la Iglesia cruzada cristiana presbiterio región pacífica, acto registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura.

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

**DECISION**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre ALEXANDER GARCES y CAROL VANESSA CORTES LAFAUX el día 14 de marzo de 2013 en la iglesia cruzada cristiana presbiterio región pacífica, acto registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura.

**SEGUNDO:** DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

**TERCERO:** Cada cónyuge tendrá residencia separada y no habrá obligaciones recíprocas entre ellos.

**CUARTO:** Frente al tema de la menor S.N.G.C. las obligaciones y derechos serán los siguientes:

1. La patria potestad, custodia y el cuidado personal será ejercida conjuntamente por sus progenitores ALEXANDER GARCES y CAROL VANESSA CORTES LAFAUX.
2. La madre CAROL VANESSA CORTES LAFAUX se compromete a suministrar la suma

*mensual de doscientos mil pesos (\$200.000), para la manutención y alimentos de su hija entendiéndose esto como alimentos congruos, dicha suma para alimentos se entregará los primeros cinco (5) días de cada mes la cual se incrementará el 1º de enero de cada anualidad conforme al IPC que fije el gobierno nacional.*

3. *Visitas. CAROL VANESSA CORTES LAFAUX tendrá derecho a visitar a la menor cuando lo desee, programando con antelación las visitas.*

*QUINTO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en libro de varios. Ofíciase en tal sentido.*

*SEXTO: Sin condena en costas para las partes y una vez libradas las comunicaciones dando cumplimiento a esta determinación procédase al archivo del encuadernamiento.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fa81d3e52cbf6f953396997c6efa48fa8067f1cb81fe2055ba132642437965**

Documento generado en 02/10/2023 04:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**